

CONTRATO DE CONCESION 444 de 1994

983

ACTA DE ACUERDO NUMERO 31

Entre los suscritos **ANA MARIA GOMEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.463.017 de Usaquén, actuando en mi condición de **DIRECTOR GENERAL (E)** del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte y, por la otra, **ALBERTO MARINÑO SAMPER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.702, actuando en mi condición de Gerente de la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos determinado la suscripción de la presente **ACTA DE ACUERDO**, previos los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Que el 10 de marzo del 2000 las partes suscribieron el Acta de Acuerdo No. 16, con el fin de establecer el procedimiento regulatorio de las controversias surgidas de la culminación y operación del Tramo Portal Bogotá – El Antojo, que incluye el túnel “El Boquerón” y la vía a cielo abierto.
2. Que el numeral Primero del Acta de Acuerdo No. 16 enunciada, las partes acordaron que se someterían a la decisión de un Tribunal de Arbitramento las controversias existentes, organismo que sería convocado por el **CONCESIONARIO** en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde la fecha de suscripción del Acta de Acuerdo No. 16, esto es, desde el 10 de marzo del 2000.
3. Que las partes consideraron necesario ampliar el plazo de convocatoria del tribunal establecido en el Acta de Acuerdo No. 16, con el objeto de efectuar un mayor análisis de las diferencias, prórroga que eventualmente permitiría estudiar alternativas de solución distintas a la intervención de los árbitros, para lo cual se firmaron las Actas de Acuerdo No. 24 el día 2 de junio de 2000 y No. 25 el día 4 de septiembre de 2000.
4. Que a pesar de la voluntad de las partes, no ha sido posible concluir el estudio de las alternativas de solución distintas a la intervención de los árbitros.
5. Así las cosas, las partes han convenido el siguiente

aus

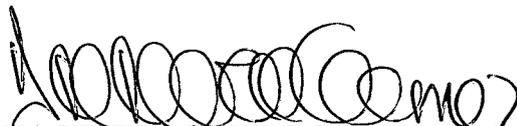
1006

ACUERDO

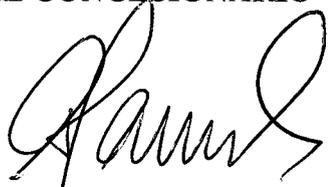
1. Ampliar el plazo establecido para someter a la decisión de un tribunal de Arbitramento las controversias señaladas en los en los considerandos del Acta No. 16 del 10 de marzo del 2000, en sesenta (60) días, adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo convenido en el Acta No. 25.
2. Salvo la estipulación que modifica el plazo, las demás cláusulas contenidas en el Acta de Acuerdo No. 16 del 10 de marzo del 2000, continuarán vigentes, y no sufrirán modificación alguna en virtud del presente Acuerdo.

01 DIC 2000

Para constancia se firma a los _____ días del mes de _____ del 2000.

POR EL INVIAS

ANA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO

POR EL CONCESIONARIO

ALBERTO MARIÑO SAMPER